

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE  
PLANEACIÓN)**

**PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio <b>114/CJEF/CACCC/34905/2022</b> y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	<b>018625</b>
Oficio <b>N°SPAC/DACG/S/12729/2022</b> , de quien se ostenta como Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<b>2698-SEPJF</b>
Oficio <b>No.SGDGJ/5366/11/2022</b> y anexo, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>2747-SEPJF</b>
Oficio <b>30715/2022</b> del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido en actuaciones del Exhorto <b>90/2022</b> , con número de orden <b>390/2022</b> .	<b>019151</b>

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente el oficio y anexos de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo Federal con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que a través de los diversos **110.02.02-C.-15789** y **110.02.02-C.-15900**, de cinco de octubre y siete de noviembre, ambos del presente año, respectivamente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural hizo de su conocimiento el depósito de la cantidad de **\$48,235,408.57** (cuarenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos **57/100 Moneda Nacional**) que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad a que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante sentencia dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la fecha en que se realizará el pago de la cantidad restante.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Por otra lado, glórese al expediente el oficio de cuenta de quien se ostenta como Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual realiza diversas manifestaciones en relación al juicio al rubro indicado, sin embargo no ha lugar a acordar lo solicitado en razón a que de los autos que integran el presente asunto, no se advierte que el promovente tenga acreditada la personalidad que ostenta, y es omiso nuevamente en acompañar la documental idónea para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguese al expediente, el oficio y anexo, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de los resolutivos tercero y cuarto dictados en la sentencia de treinta de junio de dos mil veinte, en el presente asunto, los cuales ordenaron lo siguiente:

“(...)

**TERCERO.** Se **condena a la parte demandada al pago de rendimientos financieros**, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **condena a la parte demandada al pago de cargas financieras**, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución

(...)”.

En relación con lo anterior y las manifestaciones que esgrime el promovente en el oficio de cuenta, informa sobre su solicitud de “(...) una prórroga de treinta días para señalar los ‘rendimientos financieros’ y ‘cargas financieras’ (...) para efecto de que la Subsecretaría de Egresos pueda determinar en qué ejercicio fiscal resulta factible realizar el pago de los conceptos accesorios antes mencionados”.

---

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

Con fundamento en los numerales 46, párrafo primero<sup>2</sup> y 48<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la referida ley, **se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el plazo de **treinta días hábiles**, en calidad de prórroga, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído con la finalidad de que señale la fecha en que se realizará el pago por los conceptos de *'rendimientos financieros'* y *'cargas financieras'* a que fue condenado en la sentencia que obra en autos, subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en términos del artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Haciendo especial énfasis que **la prórroga otorgada** en el párrafo que precede, **se concede de manera excepcional y por esta única ocasión**, lo anterior, tomando en consideración que mediante proveído de **catorce de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó la notificación a las partes de la sentencia dictada por este Alto Tribunal en fecha **treinta de junio de dos mil veinte**, para que dentro de plazo de diez días hábiles, remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

---

<sup>2</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.[...]

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Además, por auto de **dos de julio del año dos mil veintiuno**, en atención a que el Poder Ejecutivo del Estado fue condenado a reintegrar al Poder Ejecutivo Federal la cantidad de \$96,470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 M.N), así como al pago de rendimientos y cargas financieras, **se le concedió la prórroga solicitada en ese momento, para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia en un plazo de noventa días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del proveído de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, por lo que el plazo para que el Poder Ejecutivo Estatal diera cabal cumplimiento a la sentencia de marras, se ha excedido en demasía.

En otro orden de ideas, agréguese para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite el original del diverso **N°SPAC/DACG/S/12795/2022**, emitido por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación local, en el que solicita la referida prórroga de treinta días para cubrir el pago de los conceptos denominados “rendimientos financieros” y “cargas Financieras” que se condenaron en los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que deberá estar atento al contenido de lo expuesto en el presente proveído.

Además, dígasele al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*

[Lo resaltado no es de origen].

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión,

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

notifíquese a su titular, el **Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.**

**Sin que sea óbice a lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese; por lista, por oficio y en su residencia oficial al Gobernador y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>9</sup>, y 5<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al **Gobernador y al**

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>10</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

**Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos del Estado de Veracruz**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>11</sup> y 299<sup>12</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1332/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019 (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovido por la Federación. Conste.  
AARH/LMT 24

---

<sup>11</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>13</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2019**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 175184

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T18:25:21Z / 01/12/2022T12:25:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc cc a9 58 c6 83 e7 55 12 6f ff f2 b7 dc 9f 69 50 af d6 5e e2 9b 8e f8 96 44 f8 71 f2 5a 0d d2 53 10 82 46 b7 99 df a8 b1 c6 ac d3 17 d8 32 e2 13 98 9b 18 07 87 c7 6c d9 c8 15 c4 c6 2f 39 37 eb e7 eb 84 c3 b7 87 e0 89 e9 36 09 7f 31 a6 ba 38 d0 19 f3 9f 17 c8 0b a5 67 69 36 20 87 ee 7a 40 d3 ba a9 bb ee a7 ea 85 49 4f 7d e0 ef c2 0a 61 de 3d fd 0b 77 af 4c 85 67 39 c5 08 9b e4 62 19 00 bb 06 29 8f 1c b4 e1 5d a7 dd e0 1b f6 5d c4 1a 50 e7 13 4c 74 aa fe 3d f2 27 cb 71 93 95 bc a0 6d 66 25 38 4f 5d 0a f9 ec b9 09 04 da 2e 3d 33 4f 9c 37 2f 50 01 3a 21 6e 5c a5 18 ee d2 60 b9 5a ea 18 58 84 be 58 65 58 8c 85 61 da d4 49 49 52 bb 47 55 2c fc 50 c1 2f 94 2d bc b7 66 eb 66 3d f2 fb 0a 6e 26 bf 42 17 4d f0 dc 6c fa e1 fe 9e f3 e9 b4 98 69 5b f0 92 06 3a 3e 13 4f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T18:25:22Z / 01/12/2022T12:25:22-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T18:25:21Z / 01/12/2022T12:25:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5284878			
	Datos estampillados	BE9064ECE087C50B2D321D91C5A71F65029CA814ADA17BF10D1ACC10425D17B4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T15:24:02Z / 01/12/2022T09:24:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 45 f9 aa 7d 65 58 9c ea 1d 3c 82 ec 0d 3e d9 62 78 c2 7e 5d 3a 74 3d ef 63 32 ab d0 9e be da 36 7c de db 9c ed 79 3b 42 b7 a0 2d b1 11 5e 74 b6 20 1c f9 96 a5 2a 6a 54 3b 50 fd 63 c5 8d b5 33 4d 42 af ac 3f b0 72 40 0e 41 47 00 33 4e b4 49 20 24 ea 38 64 fe 00 0b 90 de 2c 23 dd e1 e4 19 3f 31 77 ff 3b 25 62 4d e8 93 45 53 e0 d2 41 9f 21 25 e5 49 b2 19 3f 73 b5 1d 7e f7 6c c2 e2 e9 35 af 6c 6a 63 3c ba 55 5c 2f ab 41 e7 27 6f 0f 91 29 3b f9 30 9d d3 a3 cb 63 e7 a7 47 23 c2 01 45 54 a1 ef fd 07 a6 9a 8c 83 48 69 e3 21 f6 00 c5 8d 4f 6f 6e f5 e2 fb da 16 18 23 4c db 6c 95 fe e0 0f 9b fd 09 62 59 7e c8 dd 16 58 89 51 e5 c8 16 87 55 4c 2e e2 5c 54 4d c4 79 75 ab b8 54 05 8b 8c 12 13 dd 98 82 63 94 a5 17 17 ed 2e e1 ef c8 6c b2 82 80 50 73 ff 5a 86 8c 15 1f 31			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T15:24:02Z / 01/12/2022T09:24:02-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T15:24:02Z / 01/12/2022T09:24:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5283430			
	Datos estampillados	EB97D77879B32132931077EB21D68746691FAFE7496BBBF3886C71E53EBE4FE			